

**DEDUCCIONES POR APORTACIONES A ENTIDADES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL LEY 49/2002**

DONANTE	IMPUESTO		DEDUCCIÓN	LÍMITE
Personas físicas	IRPF	Cuota estatal	10 % de las cantidades donadas Art. 68.3.b) Ley 35/2006, de 28 de noviembre	Base de la deducción no podrá exceder del 10 % de base liquidable  Art.69.1 Ley 35/2006, de 28 de noviembre
		Cuota autonómica	50 % de la deducción prevista en el art. 68.3.b) Ley 35/2006, de 28 de noviembre + importe de las deducciones establecidas en la CCAA Dleg 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, NO prevé deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF por donaciones a entidades declaradas de utilidad pública	
Personas jurídicas	Impuesto sobre Sociedades		NO hay previsión al respecto Ley 27/2014, de 27 de noviembre	

**DEDUCCIONES POR APORTACIONES A ENTIDADES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL LEY 49/2002**

DONANTE	IMPUESTO		PERIODICIDAD DONACIÓN	BASE DEDUCCIÓN	% DEDUCCIÓN	LÍMITE
Personas físicas	IRPF	Cuota estatal	Donación anual	Primeros 150 €	75 %	Base de la deducción no podrá exceder del 10 % de base liquidable  Art. 69.1 Ley 35/2006, de 28 de noviembre
				Resto base deducción	30 %	
		Donación plurianual (por importe igual o superior a favor de la misma entidad en los dos periodos impositivos anteriores)	Primeros 150 €	75 %		
			Resto base deducción	35 %		
		Cuota autonómica	50 % de la deducción prevista en el art. 68.3.b) Ley 35/2006, de 28 de noviembre + importe de las deducciones establecidas en la CCAA Dleg 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, NO prevé deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF por donaciones a entidades declaradas de utilidad pública			
Personas jurídicas	Impuesto sobre Sociedades		Donación anual		35 %	Base de deducción no podrá exceder 10 % base imponible. El exceso se podrá aplicar en los 10 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.
			Donación plurianual (por importe igual o superior a favor de la misma entidad durante los dos periodos impositivos anteriores)		40 %	

(\*\*) Este cuadro ha sido elaborado conforme a la legislación vigente a fecha 10/11/2017